



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 3
Fecha 29 de enero de 2021
Páginas 04

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 1 de 2021, por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2009	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

BANCO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 1 DE 2021
(Enero 29)

por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2009

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 16 de la Ley 31 de 1992, el literal j) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 19 y 66 parágrafo tercero de la Ley 964 de 2005, en armonía con el parágrafo primero del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 22 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el artículo 2o de la Resolución Externa No. 5 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 2o. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a) Administrador del Sistema: Persona jurídica que tiene a su cargo la administración y operación de un Sistema de Pago de Alto Valor.

b) Administrador de un Sistema Externo: Persona jurídica que tiene a su cargo la administración y operación de un Sistema Externo.

c) Entidades Administradoras del Sistema de Pago de Bajo Valor: Son las definidas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y reguladas en el mismo decreto o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

d) Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de transferencia de fondos de dinero entre los Participantes de un Sistema de Pago de Alto Valor. La forma de establecer las obligaciones de los Participantes podrá hacerse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

e) Garantía: Todo activo realizable, incluido el dinero, que haya sido entregado o puesto a disposición de un Sistema de Pago de Alto Valor por un Participante en el mismo, ya sea propio o de un tercero, para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia en ese Sistema.

f) Liquidación: Cumplimiento definitivo de una operación o conjunto de operaciones, mediante cargos y abonos realizados en las cuentas de depósito de los Participantes en el Banco de la República.

BANCO DE LA REPÚBLICA

g) Orden de Transferencia: Instrucción incondicional dada por un Participante al Administrador de un Sistema de Pago de Alto Valor, para transferir una determinada suma de dinero a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.

h) Orden de Transferencia Aceptada: Orden de Transferencia que ha cumplido todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en el reglamento de un Sistema de Pago de Alto Valor, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 estas órdenes serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros.

i) Participante: Cualquier entidad que haya sido autorizada por el Administrador de un Sistema de Pago de Alto Valor, conforme a su reglamento, para tramitar Órdenes de Transferencia en el respectivo sistema y participar en la Compensación y/o Liquidación de las mismas.

j) Pre-fondeos: Son los recursos puestos a disposición del Administrador de un Sistema por los Participantes para ser utilizados en la Liquidación de las Órdenes de Transferencia.

k) Riesgo de Crédito: Riesgo de que un Participante incumpla definitivamente una obligación a su cargo resultante de la Compensación y/o Liquidación efectuada por un Sistema de Pago de Alto Valor, ya sea en forma total o parcial.

l) Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT): Riesgo de que un Sistema de Pago de Alto Valor pueda ser utilizado, directa o indirectamente, para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas, o para canalizar fondos destinados a la financiación de actividades terroristas.

m) Riesgo Legal: Riesgo de que se presenten pérdidas por causas imputables a debilidades, incertidumbres o vacíos en el marco legal vigente, incluyendo los reglamentos, manuales, circulares y contratos utilizados por el Sistema de Pago de Alto Valor.

n) Riesgo de Liquidez: Riesgo de que un Participante incumpla la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo en el plazo estipulado, aunque pueda cumplirla en un momento posterior.

o) Riesgo Operativo: Riesgo de que fallas en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación, deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros factores, afecten el funcionamiento adecuado, seguro y continuo de un Sistema de Pago. Igualmente supone riesgo operativo el riesgo reputacional asociado a la ocurrencia de tales factores.

BANCO DE LA REPÚBLICA

p) Riesgo Sistémico: Riesgo que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de un Participante en un Sistema de Pago, en una o varias de las obligaciones a su cargo, o la interrupción o mal funcionamiento de dicho Sistema puedan originar, entre otros:

- i. Que otros Participantes del mismo Sistema de Pago no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
- ii. Que otros Participantes de un Sistema Externo no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
- iii. Que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; o
- iv. En general, que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito, y como resultado de ello, amenazar la estabilidad de los mercados financieros.

q) Sistema Externo: Los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, divisas, derivados financieros, incluidas las cámaras de riesgo central de contraparte; otros sistemas de pago de alto valor, las Entidades Administradoras del Sistema de Pago de Bajo Valor, y otros sistemas que el Banco de la República determine que pueden interconectarse con un Sistema de Pago de Alto Valor.

r) Sistema de Pago: Es el definido en el numeral 21 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

s) Sistema de Pago de Alto Valor o Sistema: Es aquel Sistema de Pago en el cual se efectúa la Compensación y/o la Liquidación de:

- i. las posiciones netas resultantes de la compensación o el extremo de dinero de las operaciones efectuadas por los Sistemas Externos;
- ii. las Órdenes de Transferencia para la constitución o redención de Garantías y Profondeos para el control de riesgos de las anteriores transacciones; o
- iii. las Órdenes de Transferencia para pagos entre las entidades financieras, entre estas y otras entidades con cuenta de depósito en el Banco de la República, y entre estas últimas entidades.

t) Sistema de Pago de Bajo Valor: Es aquel Sistema de Pago definido y regulado en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Artículo 2o. Modificar el artículo 4o de la Resolución Externa No. 5 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 4o. Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor.** Podrán administrar Sistemas de Pago de Alto Valor las sociedades anónimas que se constituyan a partir de la vigencia de esta resolución, con el objeto exclusivo de administrar Sistemas de Pago de Alto Valor, las cuales deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidos para las Entidades Administradoras del Sistema de Pago de Bajo Valor en el artículo 2.17.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo

BANCO DE LA REPÚBLICA

modifiquen, adicionen o sustituyan, y obtener el respectivo certificado de autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de esta resolución.”

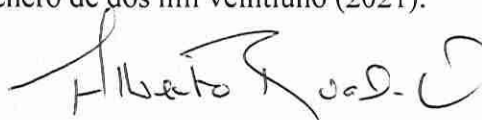
Artículo 3o. Derogar el artículo 5o de la Resolución Externa No. 5 de 2009.

Artículo 4o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario